

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Comercio de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS
A LA PRIMERA ITERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7,
SOBRE EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

1. El presente documento ha sido presentado por el Presidente del Comité de Fauna, en nombre del Comité, y por la Secretaría*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* con el propósito de examinar los datos biológicos, datos sobre el comercio y otros datos pertinentes relativos a las especies de fauna sometidas a niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F, o R, a fin de identificar los problemas relacionados con la aplicación de la Convención y buscar soluciones.
3. También en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes aprobó tres Decisiones al respecto:

Decisión 17.103, dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá presentar sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, a la 30ª reunión del Comité de Fauna y a la 70ª reunión del Comité Permanente.

Decisión 17.105, dirigida al Comité de Fauna

En su 30ª reunión, el Comité de Fauna deberá preparar un informe de sus observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

eficaz y rentable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.103, y transmitirá el informe al Comité Permanente.

Decisión 17.107, dirigida al Comité Permanente

En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá preparar un informe sobre sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, y teniendo en cuenta el informe del Comité de Fauna y las observaciones de la Secretaría. El Comité Permanente transmitirá sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. Las observaciones del Comité de Fauna relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7 figuran en el Anexo 1 del presente documento y las de la Secretaría en el Anexo 2.
4. Teniendo en cuenta que todavía no se ha llegado a finalizar un ciclo completo de examen en el marco de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna y la Secretaría opinan que es demasiado pronto para adoptar muchas enmiendas significativas a las disposiciones de la Resolución y, asimismo, para evaluar si sería aconsejable su armonización con el proceso previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*.
5. Basándose en las observaciones hechas por el Comité de Fauna y la Secretaría, las enmiendas recomendadas respecto de la Resolución Conf. 17.7 son las indicadas en el Anexo 3 del presente documento.

Recomendaciones

6. Se invita al Comité Permanente a proponer las enmiendas a la Resolución Conf. 17.7 indicadas en el Anexo 3 del presente en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
7. Habida cuenta de lo anterior, la Secretaría también propone que el Comité Permanente recomiende a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que las Decisiones 17.103, 17.105 y 17.107 sean reemplazadas por las Decisiones que figuran a continuación:

Dirigida al Comité de Fauna

Con la ayuda de la Secretaría y basándose en sus experiencias con la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), el Comité de Fauna revisará las disposiciones de la Resolución y hará llegar sus recomendaciones de mejoras al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

Con la ayuda de la Secretaría, y teniendo en cuenta todo informe del Comité de Fauna y a tenor de sus experiencias con la aplicación, el Comité Permanente examinará las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y presentará sus recomendaciones de mejoras en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Observaciones del Comité de Fauna relativas
a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7**

En su 29ª reunión, el Comité de Fauna hizo las siguientes observaciones iniciales que constan en el acta resumida de esa reunión:

- a) El Comité de Fauna recomienda que este proceso se armonice con el Examen de comercio significativo, especialmente en lo concerniente a los factores de multiplicación que deberían ser los mismos que los utilizados para las categorías de la lista roja de la UICN;
- b) Con respecto a los casos en que durante el proceso se constata que todavía no existe un dictamen de extracción no perjudicial, el Comité de Fauna señaló que actualmente no existe un procedimiento para que estos casos sean remitidos al proceso de Examen del comercio significativo. El Comité de Fauna podría determinar o aclarar si esto es necesario, o plantear si, en estos casos, sería apropiado o posible formular las recomendaciones pertinentes sobre la formulación de DENP en el marco del proceso de cría en cautividad o cría en granjas;
- c) El Comité de Fauna señaló que el uso del código de origen 'C' para el comercio de especies del Apéndice I, con fines comerciales (código 'T'), podría ser una cuestión a examinar por el Comité Permanente cuando suponga un incumplimiento de la Convención;
- d) El Comité de Fauna recomienda algún mecanismo para garantizar que queden excluidos de este proceso aquellos casos que ya son objeto de medidas adoptadas por el Comité Permanente en el marco de los procedimientos de aplicación de medidas de cumplimiento tales como los previstos en el Artículo XIII; y
- e) Tal vez el Comité de Fauna pueda examinar las cuestiones generales indicadas en el documento AC29 Com. 11 (Rev. by Sec.) y enmendar la Resolución Conf. 17.7 mediante un anexo. En su 30ª reunión, el Comité de Fauna hizo las observaciones siguientes para la consideración del Comité Permanente: a) Evidentemente, este proceso no está señalando una aplicación incorrecta intencionada de los códigos de origen; más bien lo que se viene observando es que los cambios en los códigos de origen utilizados se deben generalmente a la influencia de los países importadores sobre la asignación de los códigos de origen por los países exportadores;

En su 30ª reunión, el Comité de Fauna hizo las siguientes observaciones para la consideración del Comité Permanente:

- a) No se deduce claramente del proceso que el uso incorrecto de los códigos de origen sea intencionado; más bien, lo que se viene observando es que los códigos de origen empleados, en la mayoría de los casos, son el resultado de la influencia de los países importadores sobre la asignación del código de origen por los países exportadores;
- b) El Comité ha observado que para determinados tipos de sistemas de producción, resulta difícil saber si los especímenes producidos cumplen la definición de “criados en cautividad” establecido en la Resolución Conf. 10.16 (Rev), es decir, si han sido producidos “en un medio controlado”, tal y como se define en la Resolución Conf. 10.16. Es posible que los códigos de origen actuales no reflejen de manera adecuada la biología de algunos tipos de especies, tales como mariposas, corales, almejas y caballitos de mar. Posiblemente no sea necesario que las almejas estén en un medio controlado salvo durante los estadios móviles del ciclo reproductivo o los estadios juveniles del desarrollo. En algunos casos, no está claro si se debería utilizar el código de origen R, F, o C. Todo esto ha dificultado el trabajo del Comité en la aplicación de la Resolución Conf. 17.7.
- c) El Comité considera que los criterios actuales están enfocados hacia las especies cuyo comercio ha alcanzado un nivel significativo o ha experimentado un incremento importante pero posiblemente no tengan suficientemente en cuenta las especies que son difíciles de criar en cautividad, cuyo volumen de comercio es relativamente reducido. La biología reproductiva de la especie es una consideración clave y lo ideal sería que se incluyera como factor del proceso de selección en el futuro a fin de identificar las especies de interés. Esperamos que sea posible estudiar la inclusión de estos aspectos en el marco de una metodología revisada.

**Observaciones de la Secretaría relativas
a la primera iteración de la Conf. 17.7**

Basándose en las experiencias hasta ahora, la Secretaría quisiera hacer llegar las siguientes observaciones al Comité Permanente:

a) Es inquietante que la aplicación del requisito establecido en el párrafo 1 de la Resolución esté sujeta a la disponibilidad de recursos. En el período entre sesiones entre las 17ª y 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, su aplicación fue posible gracias a la generosa financiación externa (172.157 dólares de EE.UU. en total) aportada por la Unión Europea y los Estados Unidos de América. Estos fondos permitieron la contratación de un consultor para desarrollar y probar metodologías para los criterios de identificación mencionados en el párrafo 2 a), subpárrafos i) a vi), de la Resolución, y preparar la síntesis de las estadísticas de la base de datos sobre el comercio CITES mencionada en ese párrafo. Otro contratista preparó las fichas informativas sobre las especies conforme a lo indicado en el párrafo 2 f) de la Resolución. La Secretaría quisiera hacer constar su agradecimiento a estos dos países donantes. No obstante, no se puede garantizar la disponibilidad de financiación externa similar en el futuro. Además, durante la primera serie de exámenes, el Comité de Fauna seleccionó 23 casos que implicaban a 15 Partes y a 16 especies. La gestión de estos casos no fue complicada porque no había casos pendientes de anteriores períodos entre sesiones y en ningún caso se tuvo que revisar una recomendación de suspensión del comercio en vigor desde hace más de dos años (párrafo 2 q) de la Resolución). Si no se dispone de los recursos apropiados, existe el riesgo de que esta Resolución no pueda ser aplicada correctamente a largo plazo, tal y como se señala en el párrafo F de los comentarios facilitados por la Secretaría en el documento CoP17 Doc. 32.

b) Queda evidente que cuando el Comité de Fauna examinó los registros de comercio de especímenes criados en cautividad y en granjas (códigos de origen C, D, F, y R) correspondientes al período 2011–2015, que figuran en el documento AC29 Doc. 14.1, no seleccionó ningún caso relacionado con los dos criterios indicados en el párrafo 2 a), subpárrafos iv) o v) que son los siguientes:

iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;

v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “A” para especies de animales o “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

Posiblemente esto se deba a la naturaleza del comercio declarado durante los años en cuestión pero en caso de que surgiese una situación similar en exámenes futuros, podría ser conveniente replantear la inclusión de estos criterios de selección.

c) Conforme al párrafo 2 e) de la Resolución, una vez notificados por la Secretaría de que las especies producidas en cautividad en su país han sido seleccionadas para el examen, los países concernidos deben responder a las preguntas formuladas por el Comité en el plazo de 60 días. No obstante, el Comité no examina las respuestas de los países hasta su reunión siguiente que se celebra muchos meses después de la finalización del plazo de 60 días. Posiblemente sea más apropiado modificar la frase final del párrafo 2 e) para que el plazo establecido se aproxime más a la fecha en que las respuestas realmente se necesiten, a fin de conceder más tiempo a las Partes para que las envíen.

**Recomendaciones del Comité de Fauna y de la Secretaría
relativas a las enmiendas a la Resolución Conf.17.7.**

1. Se recomienda que los siguientes subpárrafos nuevos sean incluidos después del párrafo 2 c):

Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie-país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), párrafo 1 d).

Recomienda que cuando el Comité de Fauna seleccione combinaciones de especie-país para el examen, conforme al párrafo 2 c) de esta Resolución, no seleccione combinaciones de especie-país respecto de las cuales el Comité Permanente ya hubiera entablado un diálogo en el marco de otro proceso de cumplimiento relacionado con la utilización de los códigos de origen C, D, F, o R.

2. Se recomienda que se añada el siguiente párrafo nuevo después del párrafo 2j):

Recomienda que cuando el Comité de Fauna formule recomendaciones con respecto a un país o países, de conformidad con el párrafo 2 j) de esta Resolución, no duplique la inclusión del país concernido en otro proceso de cumplimiento relacionado con la utilización de los códigos de origen C, D, F, o R.